

PROPUESTA

NORMATIVA PARA CONTRATOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TÉCNICO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN DE POSGRADO O EXTENSIÓN.

Objeto

La nueva Ley Universitaria N° 30220 puesta en vigencia en el 2014, en su disposición general incluye la promoción, el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. De acuerdo al Artículo 8.4 y 8.5 de la Ley Universitaria la administración y gestión de los recursos incluye un componente importante en la Autonomía universitaria. Así mismo, el Artículo 13 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) de la estructura académico administrativa de la universidad dependiente del Rectorado señala que: *“el Rectorado propondrá a la asamblea universitaria la creación, fusión, extinción o traslado de las dependencias de acuerdo con las necesidades de la universidad. La universidad establecerá las funciones y la organización en la normativa respectiva”*.

El Artículo 50 de la Ley Universitaria señala respecto al Órgano universitario de investigación que el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado es el organismo de más alto nivel de investigación en la universidad, está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado. Finalmente, el Artículo 54 de la Ley Universitaria indica respecto a los Centros de producción de bienes y servicios, que las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Finalidad

El Estatuto norma el funcionamiento de la Universidad Nacional Mayor de Marcos para el cumplimiento de sus principios y fines. Se rige por la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220. El Estatuto de la UNMSM, entre los fines de la Universidad, en el Artículo 5 (g) señala la vinculación activa y dinámica entre la comunidad universitaria con el Estado, la sociedad civil y la empresa privada proponiendo soluciones a los problemas nacionales. Así mismo, el Estatuto de la UNMSM en su Artículo 7 reafirma la autonomía normativa, administrativa, de gobierno, académica y económica de la universidad.

La presente norma reconoce a los Grupos de Investigación (GI) como principales recursos para el inicio de la investigación. El Artículo 119 del Estatuto de la UNMSM señala *“La iniciación en la investigación de los estudiantes de pregrado se da a través de la investigación formativa como parte del currículum, la elaboración de la tesis de pregrado, la participación en los grupos de estudio y en los grupos de investigación en los institutos y centros de investigación”*. Por otro lado, el Artículo 124 del Estatuto de la UNMSM presenta a la universidad como promotor en los institutos y centros de investigación la creación de GI, formados por docentes y estudiantes que estudian una determinada temática y generan y desarrollan los proyectos respectivos. Los institutos y centros de investigación existirán en tanto tengan proyectos de investigación en desarrollo, de lo contrario entrarán en receso. En razón que, el Estatuto de la UNMSM en los Artículos 230°, 231°, 232 (g), 236° y 239° respecto a las funciones de la Estructura Orgánica y Administración introduce la posibilidad de celebrar contratos a través de Fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicadas a la canalización de las iniciativas investigadoras, pero todos los ingresos procedentes de dichos contratos deben figurar en los registros financieros de ingresos de la Universidad.

En consecuencia, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos propone la implementación de la presente normativa.

Artículo 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa regula las condiciones, autorizaciones, procedimientos y destino de los bienes y recursos que con ello se obtengan, como consecuencia de la realización de trabajos de carácter científico, técnico, productivo o artístico, así como del desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, que se lleven a cabo al amparo de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Artículo 2

CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

Los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, productivo o artístico podrán ser suscritos por:

- a) El Rector de la Universidad.
- b) Los Decanos de las facultades, Centros e Institutos de investigación.
- c) Los docentes de los Grupos de Investigación (Docentes de ahora en adelante en este texto).
- d) Los órganos de las entidades vinculadas o dependientes de la Universidad que hace referencia los Artículos 230°, 231°, 232 (g), 236° y 239° del Estatuto respecto a las funciones de la Estructura Orgánica y Administración que celebran contratos a

través de Fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad.

- e) El Estado que reconoce la administración y gestión de los recursos de la universidad en los Artículos 5 y 8 de la Ley Universitaria respecto a la Autonomía universitaria.

En aquellos casos en que sea el Rector el firmante del contrato o convenio, éste podrá delegar al Vicerrector de Investigación y Posgrado (VRIP), en documento que se adjuntará al contrato firmado.

Artículo 3

AUTORIZACIONES

A) Contratos a suscribir por un docente o grupo de docentes de la misma Facultad, Instituto o Centro de Investigación:

- 1) Los contratos deberán contar con la autorización previa del Decano del Director del Instituto o Centro de Investigación. La denegación, en su caso, deberá formalizarse mediante resolución motivada y podrá ser recurrida ante el Rector, quien resolverá en el plazo de 10 días hábiles, previo informe de los Directores de los Centros a los que están adscritos los docentes afectados. La autorización se entenderá concedida si no se formaliza la resolución denegatoria dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente propuesta del Departamento, Instituto o Centro de Investigación.
- 2) El Decano de la facultad, Director de Instituto o Centro de Investigación elevará un informe al Rector, con copia simultánea a los Decanos y Directores de los Centros implicados, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la concesión de la autorización previa expresa y tácita, en el que se incluyan los extremos que se citan en el Artículo 3 de esta Normativa, con el fin de que éste autorice o deniegue la firma del contrato o convenio. Las denegaciones deberán formalizarse mediante resolución motivada y podrán ser recurridas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La autorización se entenderá concedida si no se formaliza resolución denegatoria en el plazo de veinte días hábiles a partir de la presentación de dicho informe en la secretaría del Rectorado de la UNMSM.
- 3) Podrán oponerse al contrato: el Rector, los Decanos y Directores de los Institutos y Centros de Investigación de la UNMSM:
 - a) Cuando los trabajos no tengan el nivel científico, técnico, productivo o artístico exigible al docente universitario.
 - b) Cuando la realización de los trabajos pueda ocasionar un perjuicio en la labor docente, o cuando implique actuaciones impropias del docente universitario.
 - c) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales, en virtud de disposición legal, y el docente contratante carezca del título correspondiente.

- d) Cuando las obligaciones contraídas en el contrato o convenio impliquen, de hecho, la constitución de una relación laboral estable.
 - e) Cuando la valoración del trabajo a realizar no se ajuste a costes reales.
 - f) Cuando el equipo científico, vistas las disponibilidades del mismo, no acredite el nivel necesario, o no disponga de los medios precisos para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) En ningún caso los docentes podrán firmar contratos o convenios que impliquen contratación de personal por parte de la Universidad.
 - 5) Un ejemplar del contrato o convenio firmado debe ingresar al registro en la Secretaría General del Rectorado, Decanos o implicados en el proceso. La Universidad no lo gestionará directamente, ni por delegación.

B) Contratos suscritos por los Decanos de Facultades y Directores de Institutos o Centros de Investigación.

- 1) De conformidad con el Estatuto de la UNMSM, los contratos suscritos son suscritos por el Rector, quién como máxima autoridad puede delegar esta función al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado (VRIP) quién expresará su conformidad si así lo decide u optará por alguna de las dos posibilidades siguientes:
 - a) Delegar en una Comisión apropiada la decisión en relación con el contrato.
 - b) Adoptar el procedimiento siguiente:

El VRIP pondrá a disposición de las Facultades, Institutos o Centros de Investigación, una copia del proyecto de contrato. En el plazo de diez días hábiles, los Decanos y Directores de Institutos y Centros de Investigación podrán formular, por escrito al VRIP, cuantas alegaciones estimen oportunas en relación con los supuestos contemplados en la presente normativa. Transcurrido este plazo, se entenderá que la conformidad está concedida.

En ambos casos, y antes de proceder a su firma, el VRIP elevará la propuesta del contrato al Rector, con copia a los Decanos y Directores los Institutos y Centros implicados, para su autorización, haciendo constar expresamente la conformidad.

- 2) Todos estos contratos precisarán la autorización del Rector, las denegaciones deberán formalizarse mediante resolución motivada y podrán ser recurridas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La autorización se entenderá concedida si no se formaliza la resolución denegatoria en el plazo de 20 días hábiles a partir de la presentación de dicho informe en el Registro General del Rectorado de la UNMSM.
- 3) Hasta que no tenga entrada en el Registro General del Rectorado un ejemplar firmado de un contrato, la Universidad no lo gestionará. Asimismo,

una copia del contrato se entregará a los Decanos y Directores de los Institutos y Centros implicados.

C) Contratos suscritos por el Rector.

1. Los contratos suscritos por el Rector y que incluyan obligaciones o responsabilidades para la Universidad que excedan de las limitaciones generales deberá ser aprobado por la Asamblea Universitaria.
2. Los Contratos suscritos por el Rector exigirán la conformidad previa de los Decanos y Directores de Institutos y Centros de Investigación participantes, que deberá constar por escrito en un documento, en el que se incluyan:
 - a) Dedicación de los docentes participantes con aceptación expresa e individual de sus obligaciones. Estas no podrán suponer, en ningún caso, la disminución de sus obligaciones de impartición de enseñanza y de tutoría de los alumnos.
 - b) Duración del contrato, así como el desglose del contenido total del mismo que asuma el Decanato, Instituto o el Centro de Investigación, en el caso de ser varios los que realicen el mencionado contrato. Del mismo modo, se consignarán los plazos de entrega que cada una de las partes haya pactado.
 - c) Juicio sobre la repercusión en las obligaciones investigadoras de los docentes participantes.
 - d) Propuestas de distribución de los recursos asignados a la Facultad, Instituto o Centro de Investigación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la presente Normativa.

D) Contratos suscritos por una Entidad de la Universidad dedicada a la canalización de las iniciativas investigadoras en el marco del Artículo 5 del Estatuto de la UNMSM.

Estos contratos exigirán la conformidad previa de la Facultad, Institutos y Centros de Investigación participantes que deberá constar por escrito en un documento en el que se incluyan:

- a) Dedicación de los docentes participantes con aceptación expresa e individual de sus obligaciones. Estas no podrán suponer, en ningún caso, la disminución de sus obligaciones docentes y de tutoría a los alumnos.
- b) Duración del contrato, así como el desglose del contenido total del mismo entre los distintos participantes.
- c) Propuesta de distribución de los recursos asignados a la Facultad, Instituto y Centro de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la presente Normativa.

Antes de proceder a su firma, la Entidad elevará la propuesta de contrato al Rector, con copia a los Decanos y Directores de Institutos y Centros de Investigación implicados para su autorización. Estos contratos precisarán la autorización del Rector, que incluirá la declaración de compatibilidad de los participantes. Las denegaciones deberán formalizarse mediante resolución motivada. La autorización se entenderá concedida si no se formaliza resolución denegatoria en el plazo de 20 días hábiles a partir de la presentación de la propuesta en Secretaría General del Rectorado de la UNMSM.

Hasta que no tenga registro en la Secretaría General del Rectorado un ejemplar firmado del contrato, la Entidad no lo gestionará por delegación de la Universidad.

Artículo 4

COMPATIBILIDADES

Ningún contrato al amparo de la presente normativa podrá obligar a un docente a realizar un trabajo salvo aceptación individual del mismo.

Cuando el contrato sea suscrito por el Rector o por Decanos, Directores de Institutos o Centros de Investigación por otras Entidades, la compatibilidad para la realización del trabajo se entenderá concedida automáticamente.

Si el contrato es firmado por un docente o grupo de docentes, la autorización de compatibilidad por el Rector requerirá la previa y expresa conformidad del Decano y Director del Instituto y Centro de Investigación.

Artículo 5

CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Los contratos a que se refiere la presente Normativa deberán contemplar, al menos, los siguientes extremos:

- a) Nombre de las personas o Entidades contratantes.
- b) Objeto del contrato, con especificación de las obligaciones asumidas por las partes.
- c) Duración total y plazos, si procediera.
- d) Local o locales en que se realizará el trabajo.
- e) Importe acordado, plazos y forma de pago.
- f) Cláusulas de responsabilidad, en su caso.
- g) Régimen de patentes o modelos de utilidad.

En los supuestos de los apartados A) y B) del Artículo 3 de esta Normativa, antes de

la firma del contrato, los Decanos, Directores de los Institutos o Centros de Investigación deberán elevar al Rector un informe, junto a la copia de propuesta de contrato, en el que se señalarán:

- a) Docente o docentes que lo van a suscribir.
- b) Dedicación de los docentes participantes con aceptación expresa e individualizada de sus obligaciones. Estas no podrán suponer, en ningún caso, la disminución de sus obligaciones de impartición de enseñanzas y de tutoría a los alumnos.
- c) Cuantía y duración del contrato.
- d) Juicio sobre la repercusión en las obligaciones investigadoras de los docentes participantes.
- e) Propuesta de distribución de los recursos, que deberán ajustarse a lo establecido en de los Estatutos y en el Artículo 8 de la presente normativa.
- f) Propuesta de procedimiento de administración y gestión.
- g) El contenido de los contratos podrá ser considerado materia reservada, en función de las características de dicho contenido o para proteger la confidencialidad de líneas de investigación de Empresas o Entidades, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de esta Universidad.

La consideración de materia reservada podrá ser solicitada por:

- a) El docente o grupo de docentes.
- b) El Decano y Director del Instituto o Centro de Investigación.

En todo caso, será el Rector quien determine si procede o no, contando, en el supuesto a), con el informe previo del Decano y Director del Instituto o Centro de Investigación.

En tal caso, podrá excluirse del contenido del contrato, a efectos de autorizaciones y archivos, los puntos referentes al nombre de la empresa o entidades contratantes, el objeto del contrato y el régimen de patentes o modelos de utilidad.

Artículo 6

CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Con la excepción recogida en el Artículo 3. A), 4. De la presente Normativa, podrán participar en la realización de los trabajos objeto de los contratos, además de los docentes e investigadores contratados de la Universidad:

- a) Investigadores ajenos a la UNMSM.
- b) Aquellas personas a quienes se concedan complementos o becas con cargo al contrato.

- c) Personas físicas o jurídicas para realización de trabajos de mecanografía, delineación, informática, etc.

La contratación, en su caso, se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes. La firma de estos contratos se realizará por el Rector o por los responsables a quienes se encomiende la gestión. Quienes suscriban los contratos asumirán las responsabilidades que de ellos se deriven.

Se fomentará la participación de estudiantes de tercer ciclo y últimos cursos de carrera en los trabajos, como medida para perfeccionar su formación y para su iniciación en la investigación, a través de lo dispuesto en el apartado b).

Artículo 7

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

La administración y gestión de cualquier contrato suscrito de acuerdo con la presente Normativa corresponderá prioritariamente a la Universidad mediante gestión directa. También podrá seguirse el sistema de gestión delegada por Fundaciones, Centros de Investigación o Entidades análogas, que tendrán que tener concedida la autorización de la UNMSM mediante el correspondiente convenio de Gestión Delegada.

En el caso de gestión directa, la facturación de los trabajos la realizará la Universidad y el importe de los contratos se ingresará en la cuenta corriente abierta a nombre de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Incorporados los importes de los contratos al Presupuesto de la Universidad, se realizarán las correspondientes aperturas de subcuentas con números codificados, que identifiquen los contratos, y en ellas se reflejarán los ingresos y los gastos que aquellos produzcan.

En el caso de gestión delegada, la facturación de los trabajos la realizará la Entidad correspondiente y el importe de los contratos se ingresará en una cuenta corriente abierta a nombre de la misma. La Entidad percibirá de los contratos que suscriba el porcentaje que se fije en el correspondiente Convenio de Colaboración con la UNMSM, sin perjuicio de los cánones que deba aportar a la Universidad de acuerdo con el Artículo 8 de la presente Normativa.

Al final de cada ejercicio, las Entidades que participen en el Régimen de Gestión Delegada fusionarán en una sola cuenta todos los ingresos y gastos de todos los contratos que gestionen.

Artículo 8

RÉGIMEN ECONÓMICO

- 1) De acuerdo al Estatuto de la UNMSM establecido en los Artículos 230°, 231°, 232 (g), 236° y 239° respecto a la Estructura Orgánica y Administración, introduce la posibilidad de celebrar contratos a través de Fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicadas a la canalización de las

iniciativas investigadoras, pero todos los ingresos procedentes de dichos contratos deben figurar en los registros financieros de ingresos de la Universidad. Los recursos procedentes de los contratos y convenios se distribuirán de la siguiente forma, considerando como recursos en todos los casos, el importe total facturado, sin incluir el Impuesto General a la Ventas (IGV):

- a) Parte será destinada a la remuneración de los profesores por sus actividades derivadas del cumplimiento del contrato.
- b) Parte será destinada a sufragar todos los costos materiales y de personal que suponga la realización del trabajo o el desarrollo del curso. Dichos gastos incluirán:
 - 1) Adquisición de equipos y material que puede ser inventariado, realización de obras y compra de material fungible.
 - 2) Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones.
 - 3) Retribución del personal del Departamento o Instituto de la facultad.
 - 4) Complementos o becas e indemnizaciones por viajes y dietas.
 - 5) Retribuciones de personal ajeno a la Universidad.
 - 6) Gastos de Imprenta, Reprografía, Centro de Cálculo y otros servicios de la Universidad.
 - 7) Contratación de servicios específicos con Entidades Públicas o Privadas.
 - 8) Gastos varios.
- c) Pago de canon (*overhead*) para sufragar los costos de gestión del Proyecto y para compensar los costos de utilización de medios propios de la Universidad.

C1) En el caso de gestión directa, el canon será en general del 13% de los recursos, que se distribuirá de la siguiente forma:

- Un 4% de los recursos se destinará a incrementar el crédito en los conceptos de ingresos que la Universidad destine a investigación y docencia.
- Un 5% de los recursos se destinará al Decanato e Instituto o Centro o Centros donde se desarrollen los trabajos a distribuir entre ellos en la proporción que se indique en la propuesta.
- Un 4% de los recursos se destinará a los Grupos de Investigación donde se desarrollen los trabajos a distribuir entre ellos en la proporción que se indique en la propuesta.

El Rector tendrá facultades para reducir el canon citado en casos especiales, previa justificación de las circunstancias que así lo aconsejen. Asimismo, el canon podrá incrementarse o disminuirse como consecuencia de modificarse el porcentaje destinado al Centro donde se desarrollen los trabajos.

La facultad para modificar y aprobar el porcentaje destinado al Instituto o Centro de Investigación, corresponde a la Asamblea Universitaria, pero en ningún caso será superior al 11% de los recursos.

c2) En el caso de gestión delegada, el canon será en general del 11% de los recursos más el porcentaje que aplique la entidad gestora para el sostenimiento de sus servicios de acuerdo con el correspondiente Convenio de Colaboración. Dicho canon se distribuirá de la siguiente forma:

- Un 2% de los recursos se destinará a incrementar el crédito en los conceptos de ingresos que la Universidad destine a investigación y docencia.
- Un 5% de los recursos se destinará al Decanato e Instituto o Centro donde se desarrollen los trabajos a distribuir entre ellos en la proporción que se indique en la propuesta.
- Un 4% de los recursos se destinará al o a los Grupos de Investigación donde se desarrollen los trabajos.

Asimismo, el canon podrá reducirse o incrementarse como consecuencia de modificarse el porcentaje destinado a la Facultad y/ o Instituto o Centro donde se desarrollen los trabajos. La autorización para modificar el porcentaje destinado a la Facultad o Instituto o Centro de investigación corresponde a la Asamblea Universitaria y al Rectorado respectivamente. En ningún caso la suma de dichos cánones será superior al 15% de los recursos.

- 2) Las remuneraciones de los docentes no podrán superar las cantidades que resulten de aplicar los porcentajes máximos legalmente establecidos a la cantidad contratada, una vez deducidos los gastos del Artículo 8.1.b). Se ajustarán a lo dispuesto en los Estatutos de la UNMSM, así como a las restantes disposiciones que les sean de aplicación.
- 3) En el caso de contratos y convenios suscritos con Entidades Públicas o Extranjeras, Agencias de Cooperación u otras Agencias Nacionales o Internacionales que gestionen fondos de investigación, el régimen económico podrá ser fijado por la entidad contratante.

Artículo 9

ADSCRIPCIÓN DE BIENES

Los bienes que se obtengan de la realización de los contratos se integrarán en el patrimonio de la UNMSM, y quedarán adscritos a las Facultades, Institutos Universitarios y a los Centros de investigación donde se hayan realizado los trabajos, y se destinarán a actividades docentes y de investigación.

Artículo 10

TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

La titularidad de los resultados obtenidos como consecuencia de la actividad realizada por el personal de la Facultad o Institutos o Centros de investigación, en su tiempo de dedicación o utilizando material e instalaciones propias de la Universidad, corresponderá a la misma, salvo que en el contrato se establezca una adscripción distinta.

En todo caso, dicho personal mantendrá los derechos que le otorga la Ley de la Propiedad Intelectual.

En los casos en que corresponde a la Universidad la titularidad de los resultados de la investigación realizada por sus docentes, éstos tendrán una participación en los beneficios líquidos que pueda producir, que determinará la Asamblea Universitaria.

La UNMSM no tendrá participación alguna en los beneficios que el docente obtenga por publicaciones o trabajos ajenos a los contratos descritos en esta normativa.

Artículo 11

DIFUSIÓN DE RESULTADOS

El Rector, el Decano o Director de Instituto o del Centro de Investigación e igualmente cuantos participen en la ejecución del contrato o tengan conocimiento de su contenido por razón del cargo que ocupen, estarán obligados a respetar la confidencialidad exigida por las cláusulas que contenga.

Artículo 12

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y REGISTROS DE CONTRATOS

Las tareas asignadas a la Universidad en esta Normativa, se desempeñan por la Unidad Administrativa específica que dispone de los medios precisos para gestionar estos contratos.

En esta Unidad se establecerá un Registro de Fundaciones u otras entidades organizativas similares que participen con la UNMSM en el régimen de Gestión Delegada de la misma. Asimismo, esta Unidad llevará los correspondientes, registros Especiales de Contratos y Convenios, recibirá las liquidaciones de cada trabajo, proporcionará copias a los Directores o Decanos de los Institutos o Centros y recabará la información contable de las Entidades gestoras para la necesaria consolidación contable a final de cada ejercicio.

Esta Unidad prestará también servicios de apoyo a las tareas administrativas derivadas de la formalización y desarrollo del contrato, tales como: asesoría laboral y legal, gestión de compras de equipamiento, importaciones, contratación de personal, oficina de viajes, etc.

Artículo 13

TRABAJOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD, TALES COMO ENSAYOS, HOMOLOGACIONES, ANÁLISIS, DICTÁMENES, PERITACIONES, ETC.

Estos trabajos presentan unas características en cuanto a plazos de ejecución, naturaleza del contrato y cuantía, que aconsejan otorgarles un tratamiento diferente de los contratos regulados en los Artículos anteriores:

1. *Celebración de contratos:*

No será necesaria la celebración de contratos en sentido estricto, considerándose suficiente que el demandante del trabajo cumplimente una solicitud en la oficina designada al efecto por el Centro correspondiente y reciba copia de la misma como resguardo.

2. *Autorizaciones:*

La autorización de cada trabajo será otorgada por el Decano de la facultad o Director del Instituto o Centro de Investigación, que remitirá una copia de la misma a la Unidad administrativa específica citada en el Artículo 12.

Al inicio de un tipo genérico de actividad que pueda originar un conjunto de trabajos técnicos enmarcados en ella, el Decano y Director del, Instituto o Centro de Investigación lo comunicará al Rector de la Universidad, considerándose aprobado si en el plazo de veinte días hábiles no expresa objeción a la misma. El Decano comunicará dicha aprobación al Director del Instituto o Centro.

3. *Compatibilidades:*

En todos los trabajos realizados de acuerdo a lo indicado en el presente Artículo, la compatibilidad del personal que los realiza se entenderá concedida automáticamente.

4. *Contenido de las solicitudes de trabajo:*

La solicitud de trabajo, de la que se le entregará una copia sellada y firmada al demandante del mismo, contendrá:

- a) Nombre de la persona o Entidad solicitante.
- b) Nombre de la persona responsable de dirigir la ejecución, designada por el Decano o Director del Instituto o Centro de Investigación correspondiente.
- c) Objeto del trabajo, con especificación de las obligaciones asumidas por las partes, en su caso.
- d) Plazo aproximado de ejecución.
- e) Locales en los que se realizará el trabajo.
- f) Presupuesto aproximado.

5. *Régimen económico:*

A este tipo de trabajos le es de aplicación lo preceptuado para los contratos de

investigación y expresado en el Artículo 8 de las presentes normas, si bien podrán hacerse liquidaciones mensuales, trimestrales o semestrales, considerando globalmente la totalidad de los trabajos realizados en dichos períodos de tiempo a los efectos de gastos y retribuciones. Estas liquidaciones se enviarán a la Unidad Administrativa de la Universidad, que mantendrá actualizados los datos económicos necesarios.

El resto de la Normativa anterior (Artículos 6, 7, 9, 10, 11 y 12) serán de total aplicación a este tipo de trabajos.

Artículo 14

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los convenios y resoluciones rectorales existentes con Fundaciones u otras entidades jurídicas para la Gestión de proyectos y cursos de especialización quedarán en suspenso a los tres meses de la entrada en vigor de esta Normativa. Las Fundaciones de la Universidad que deseen participar en el régimen de Gestión Delegada, tal como se establece en esta Normativa, lo solicitarán por escrito remitido al Rector y se incluirán en el Registro al que se refiere el Artículo 12, en dicho escrito se especificará el porcentaje que percibirá de los contratos y cursos como compensación por los gastos de gestión.